

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 60

Fecha: 04 Agosto de 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00122	Verbal Sumario	EDUARDO OSORIO BERMUDEZ	MARIA MERCEDES BECERRA MEDINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 15/2020 hora 2:30 p.m. practica pruebas decretadas.	03/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00355	Ejecutivo	LUZ ADRIANA GONZALEZ RIVERA	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion, quedando a paz y salvo e demandado hasta agosto de 2020	03/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00369	Procesos Especiales	YURY ALEJANDRA SOTO SOTO, representado menor IKER STIVEN SOTO SOTO	LUIS GABRIEL CULMA RAMIREZ	Auto requiere Instituto de Medicina Legal.	03/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00451	Procesos Especiales	DIANA PAOLA SANCHEZ BORRERO	JUAN CARLOS MANRIQUE WETHMAN	Auto ordena emplazamiento el cual se hará por secretaría en cumplimiento a art. 10 decreto 806 de 2020	03/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00547	Ejecutivo	SANDRA LUCIA RIOS OROZCO	ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ	Auto requiere requiere actora aporte correos electrónicos entidades, a fin de remitir oficios de medidas cautelares.	03/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00055	Ejecutivo	INGRID XIOMARA MUÑOZ GUTIERREZ	KENT INFANTE BAYONA	Auto requiere parte actora aporte correos electronicos entidades a fin de remitir oficios de medidas cautelares.	03/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00063	Procesos Especiales	DIOMEDES FERNANDO MARTINEZ SUAREZ	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ BOTELLO, representado por MARITZA BOTELLO DUQUE	Auto ordena correr traslado prueba ADN.	03/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00090	Ejecutivo	ISABEL TRUJILLO ROJAS	MAURICIO MARIN LOZANO	Auto requiere parte actora aporte correos electronicos de entidades a fin de remitir oficios de medidas cautelares.	03/08/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 Agosto de 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO:	DISMINUCION ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDUARDO OSORIO BERMUDEZ
DEMANDADO:	MARIA MERCEDES BECERRA MEDINA
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	41001311000520190012200

Neiva, 3 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta que la parte demandada justificó su inasistencia a la anterior audiencia, el despacho dispone señalar fecha para el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, con el fin de practicar las pruebas decretadas en auto de agosto 21 de 2019 (fol. 84)., **para lo cual las partes, mínimo con cinco (05) días antes de su celebración deberán remitir al correo electrónico del juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes.**

Comuníquese esta decisión al demandante al correo electrónico: osorio@hotmail.com y a la parte demandada al correo electrónico: rbmabogado@yahoo.es

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, y una vez remitidos los correos electrónicos de todos los intervinientes, se les enviará por ese medio el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GONZALEZ RIVERA
DEMANDADO: KRISTIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ
ACTUACIÓN: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICACIÓN: 2019-00355

Neiva, 3 de agosto de 2020

En aras de establecer si con lo consignado por el demandado se cubre la totalidad de la obligación objeto de ejecución, procede el despacho a efectuar la liquidación del crédito, como sigue:

VALOR CUOTA	INTERES MENSUAL	FECHA VENCIMIENTO	CUOTA MAS INTERESES	ABONOS BANCO AGRARIO	OTROS ABONOS	SALDO
89.040	445	6/04/2019	89.485	0	0	89.485
722.260	3.611	6/05/2019	725.871			815.357
722.260	3.611	6/06/2019	725.871			1.541.228
722.260	3.611	6/07/2019	725.871			2.267.099
722.260	3.611	6/08/2019	725.871		900.000	2.092.970
722.260	3.611	6/09/2019	725.871			2.818.842
722.260	3.611	6/10/2019	725.871			3.544.713
722.260	3.611	6/11/2019	725.871			4.270.584
722.260	3.611	6/12/2019	725.871	2.367.126	200.000	2.429.330
749.706	3.749	6/01/2020	753.455	1.247.394		1.935.390
749.706	3.749	6/02/2020	753.455		250.000	2.438.845
749.706	3.749	6/03/2020	753.455	1.247.394		1.944.905
749.706	3.749	6/04/2020	753.455	2.681.443	100.000	-83.083
749.706	3.749	6/05/2020	753.455	1.601.339	170.000	1.100.968
749.706	3.749	6/06/2020	753.455			-347.513
749.706	3.749	6/07/2020	753.455	2.838.630		2.432.689
749.706	3.749	6/08/2020	753.455	0		1.679.234
		AGENCIAS EN DERECHO	778.054			
11.864.768			12.702.146	11.983.326	1.620.000	-901.180

Así las cosas, se tiene que, liquidadas las cuotas junto con sus intereses moratorios hasta el mes de agosto de 2020, se cubre la totalidad de la obligación y teniendo en cuenta que en escrito que antecede el demandado renuncia a las excepciones propuestas, se terminará el presente proceso. En consecuencia, se

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

RESUELVE:

- PRIMERO.** **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO.** **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.
- TERCERO:** **ORDENAR** el pago de los títulos judiciales allegados al proceso a favor de la demandante así: 1001036 por valor **\$1.364.029**; 1004918 por valor **\$1.601.339**; 1008382 por valor de **\$810.458**. Líbrense las órdenes de pago.
- CUARTO:** **ORDENAR** el fraccionamiento del depósito judicial 1007377 por valor \$2.028.172 así: **\$1.126.992** a favor de la demandante y el excedente, ósea, el valor de \$901.180 a favor del demandado. Líbrense las órdenes de pago.
- QUINTO:** **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que lleguen en adelante a favor del demandado KRISTIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ, antes de que se haga efectivo el levantamiento de la cautela.
- SEXTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: YURY ALEJANDRA SOTO SOTO, representando a su hijo IKER STIVEN SOTO SOTO
DEMANDADO: LUIS GABRIEL CULMA RAMIREZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00369

Neiva (H), 3 de agosto de 2020

El despacho dispone **REQUERIR** al Instituto de Medicina Legal, a fin de que se sirvan allegar en el menor tiempo posible el resultado de la prueba pericial de ADN realizado para determinar si el menor IKER STIVEN SOTO SOTO es o no hijo del demandado LUIS GABRIEL CULMA RAMIREZ, prueba que estaba programada para el 29 de enero de 2020 a las 9:00 a.m. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Neiva, 3 de agosto de 2020

Oficio No. 2019-00369-988

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**
matodu123@hotmail.com
Calle 13 No. 5 - 140
Ciudad

Referencia

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: YURY ALEJANDRA SOTO SOTO - C.C. 1.010.137.015, en represent.
del niño IKER STIVEN SOTO SOTO
Demandado: LUIS GABRIEL CULMA RAMIREZ – C.C. 4.945.247

En cumplimiento a lo ordenado en auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito **requerirlos** a fin de que se sirvan allegar en el menor tiempo posible el resultado de la prueba pericial de ADN realizado para determinar si el menor IKER STIVEN SOTO SOTO es o no hijo del demandado LUIS GABRIEL CULMA RAMIREZ, prueba que estaba programada para el **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL MENOR
DEMANDANTE: DIANA PAOLA SANCHEZ BORRERO, en represent. del menor
JUAN DAVID MANCIPE SANCHEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS MANCIPE WETHMAN
TEODORO ANTONIO WETHMAN
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019 – 00451 – 00

Neiva, 3 de agosto de 2020

En atención a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede, se ordenará el emplazamiento a los demandados. En consecuencia, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, se ordena que por secretaría se efectué esta gestión.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA LUCIA RIOS OROZCO
DEMANDADO: ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00547-00

Neiva, 3 de agosto de 2020

En atención a lo solicitado por el apoderado actor vía email y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se le **requiere** para que aporte el correo electrónico de las entidades a las cuales se comunicarán las medidas cautelares decretadas en auto de febrero 28 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INGRID XIOMARA MUÑOZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	KENT INFANTE BAYONA
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2020-00055-00

Neiva, 3 de agosto de 2020

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se **requiere** a la parte actora, para que aporte el correo electrónico de las entidades a las cuales se comunicarán las medidas cautelares decretadas en auto de julio 10 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD MENOR
DEMANDANTE: DIOMEDES FERNANDO MARTINEZ SUAREZ
DEMANDADO: JUAN SEEBASTIAN MARTINEZ BOTELLO,
representado por MARITZA BOTELLO DUQUE
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2020-00063

Neiva (H), 3 de agosto de 2020

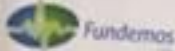
Con fundamento en el artículo 386 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso, el juzgado dispone **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen allegado por el Laboratorio de Identificación Humana en lo relacionado con la práctica de prueba genética de ADN, con el fin de que puedan pedir que se aclare, complemente o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA



LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS
PROCESO ANALISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN

Código: LH-FORM-009-01
Versión: 1
Página 1 de 2
2018-11-08

PRESUNTO PADRE: DIONIS FERNANDO MARTINEZ SUAREZ Cédula No.: 11228595
HUO (A) JOAN SEBASTIAN MARTINEZ BOTELLO NUSP No.: 1877248238

TIPO DE MUESTRA
Sangre
Sangre

Código Cero: 19888
Tipo de Análisis: PRUEBA DE PATERIDAD-DUO
Fecha Toma y/o Recepción de Muestra: 2018/12/06
Fecha de Envío: 2018/12/09
Fecha de emisión: 2018/12/10
Toma de Muestra se realizó: FUNDEMOS IPS
Solicitante: PARTICULAR
Ref: NO-AP-ICA



Resultados: A continuación se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada persona estudiada.

Tabla No. 1: Informe de Compatibilidad Genética

Sistema	Presunto Padre	Hijo	AC	Interpretación
01-D3S1358	15 / 18	15 / 18	18	NO EX
02-D1S1656	16 / 18	11 / 12	0	EXCLUSIÓN
03-D2S441	10 / 14	10 / 10	10	NO EX
04-D10S1348	14 / 15	14 / 14	14	NO EX
05-D1S3317	11 / 12	10 / 11	11	NO EX
06-PENTA_E	12 / 20	10 / 12	12	NO EX
07-D16S439	9 / 12	10 / 14	0	EXCLUSIÓN
08-D1S551	12 / 12	13 / 20	8	EXCLUSIÓN
09-D2S1338	16 / 22	22 / 25	22	NO EX
10-CSF1PO	10 / 12	10 / 13	10	NO EX
11-PENTA_D	8 / 10	12 / 12	0	EXCLUSIÓN
12-TH01	8 / 7	7 / 7	7	NO EX
13-VWA	16 / 17	17 / 17	17	NO EX
14-D1S11	26 / 31.2	29 / 30.3	0	EXCLUSIÓN
16-D1S825	11 / 12	10 / 12	12	NO EX
16-D5S818	8 / 12	10 / 12	12	NO EX
17-TPOX	8 / 9	11 / 11	0	EXCLUSIÓN
18-D8S1179	12 / 13	12 / 13	12 / 13	NO EX
19-D1S2381	17.3 / 21	18 / 19	0	EXCLUSIÓN
20-D18S422	13 / 16	14 / 15	16	NO EX
21-FGA	22 / 25	18 / 22	22	NO EX
22-D2S1048	18 / 18	15 / 18	15 / 18	NO EX
Amelogenina	X/Y	X/Y	---	---

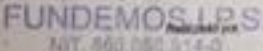
Interpretación:
EA, M: Excluido interno, EXCLUSIÓN Excluido de paternidad, NO EX: Padre no excluido, AC: Alelos compartidos, IP: Índice de Paternidad, W: Probabilidad de Paternidad

Análisis Genético:
El perfil genético de DIONIS FERNANDO MARTINEZ SUAREZ, no coincide al menos en dos loci con el perfil de sus hijos biológicos en todos los sistemas genéticos. Por lo tanto, DIONIS FERNANDO MARTINEZ SUAREZ y JOAN SEBASTIAN MARTINEZ BOTELLO no comparten alelos en todos los sistemas analizados, determinando exclusión de la paternidad en los sistemas mencionados como EXCLUIDO en la tabla No. 1.

Conclusión:
DIONIS FERNANDO MARTINEZ SUAREZ, se excluye como el padre biológico de JOAN SEBASTIAN MARTINEZ BOTELLO

Autenticado por:

José Andrés Domínguez Betrán CC. 79.787.391
Director


NIT. 860.890.514-0
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS

Jessica Paola Domínguez Ochoa CC. 1.032.415.267
Bacterióloga

Región 01: Avenida Occidental No. 10-40, Telesur, Bogotá, Colombia. Teléfono: 312 8835967. Correo electrónico: info@fundemos.com.co
e-mail: info@fundemos.com.co | info@fundemos.com.co | http://www.fundemos.com.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

	 ACREDITADO ONAC ISO/IEC 17025:2005 17-LAB-011	LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS PROCESO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN	Código: LIH-FORM-004 Versión: 1 Página 2 de 2 2016-11-06
---	--	--	---

Código caso 19688

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA LA PRUEBA DE ADN

1 REGISTRO Y TOMA DE MUESTRA

- a) Identificación de los involucrados.
- b) Registro de "consentimiento informado", donde el (los) usuario(s) autoriza(n), con firma y huella dactilar, la realización de la toma de muestra para el estudio de ADN, y registro fotográfico (si así lo autorizan).
- c) Toma o recepción de muestras (Sangre, Mucosa Bucal, Restos Óseos o Líquido Amniótico).
- d) Rotulado y custodia de las muestras (según corresponda).
- e) La dirección de él o los usuario(s) no aplica, por razones de confidencialidad.

2 PROCESO DE LABORATORIO

Determinación de perfiles genéticos de ADN

a) Extracción de ADN

Extracción de ADN a partir de muestras biológicas humanas (si lo requieren) por medio de: reactivo FTA o Kit IQ (Promega) o Fenol-Cloroformo, de acuerdo a LIH-PROC-004 procedimiento para aislamiento de ADN V 1

b) Amplificación de sistemas STR

Se analizaron los marcadores STR del kit PowerPlex® Fusion System y con el kit PowerPlex® Fusion System (Ver tabla 1). Amplificación de sistemas STR, mediante Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR). De acuerdo a LIH-PROC-005 procedimiento para PCR V2.

c) Genotipificación de ADN

Genotipificación de ADN, de acuerdo a LIH-PROC-006 procedimiento para Post-PCR V1 y a LIH-PROC-007 procedimiento para análisis de corridas electroforéticas V2

3 INFORME

En el informe de resultados en cada columna se registran los alelos de los STR identificados en el ADN de la(s) persona(s) analizada(s), de acuerdo a la nomenclatura internacional (GeneBank-www.ncbi.nlm.nih.gov).

4 INTERPRETACIÓN DE LA CONCLUSIÓN

SE EXCLUYE COMO EL PADRE BIOLÓGICO

Quiere decir que NO ES POSIBLE la relación biológica que se quiere establecer entre los individuos analizados (Del total STRs analizados se excluyen tres o más)

RESULTADO VERIFICADO

Quiere decir que las muestras que presentan exclusión fueron reprocesadas o repetidas en el proceso de laboratorio para verificar el resultado.

El Laboratorio de Identificación Humana - Fundemos IPS (LIH-Fundemos IPS) ofrece servicios de laboratorio, basados en técnicas científicas y procedimientos establecidos según programación actual, basados en la validación de los resultados de análisis de laboratorio y en la validación de los resultados de análisis de laboratorio y en la validación de los resultados de análisis de laboratorio. Este informe refleja únicamente el resultado de la prueba realizada y no garantiza la veracidad de los resultados. El laboratorio no se responsabiliza de los resultados de las pruebas que no fueron sometidas a la validación de laboratorio. Los resultados de las pruebas de laboratorio no deben ser utilizados como evidencia en procesos judiciales. La interpretación y validez de los resultados de las pruebas de laboratorio son responsabilidad de la entidad contratante y de quien realice la prueba.

Firma del usuario

FUNDAMENTOS

Región: D.C. Avenida Chiriquí No. 80-82, Teletienda: 54000000, Celular: 310-9612107, Correo: 54000000@fundamentos.com.co
e-mail: informe@fundamentos.com.co, datos@fundamentos.com.co, asesor@fundamentos.com.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISABEL TRUJILLO ROJAS
DEMANDADO:	MAURICIO MARÍN LOZANO
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2020-00090-00

Neiva, 3 de agosto de 2020

En atención a lo solicitado por el apoderado actor vía email y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se le **requiere** para que aporte el correo electrónico de las entidades a las cuales se comunicarán las medidas cautelares decretadas en auto de julio 10 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.